

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

E X T R A C T O

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA SANVAL S.A.

- 1.- CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.- La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía INMOBILIARIA SANVAL S.A. se otorgó en la ciudad de Guayaquil, el 9 de marzo de 1990, ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, abogado Marcos Díaz Casquete; ha sido aprobada por el señor Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, doctor Gerardo Peña Matheus, mediante Resolución No. 91-2-1-1- **0002672** el **25 SET 1991** e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, con el No.11.149 el 8 de octubre de 1991
- 2.- OTORGANTES.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada la señora Alicia Rodríguez de Miranda, casada, ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad y en su calidad de Gerente de la indicada Compañía.
- 3.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de S/900.000,00 con lo cual queda elevado a la suma de S/2'000.000,00.
- 4.- INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado en un 100% por capitalización del superávit proveniente de la revalorización de activos fijos.
- 5.- REFORMA DE ESTATUTOS: Como consecuencia del aumento de Capital, se reforma el Artículo Quinto y Séptimo del Estatuto Social, los mismos que dirán: ARTICULO QUINTO: CAPITAL Y ACCIONES: El capital de la Compañía es la suma de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en doscientas acciones ordinarias y nominativas del valor de diez mil sucres cada una. ARTICULO SEPTIMO: Las acciones deberán estar numeradas del cero cero uno al doscientos, inclusive. Además se introduce la reforma a lo siguiente: ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto social dedicarse a la compra, venta, permuta, arrendamiento y administración de bienes raíces urbanos y rurales; y a la celebración y ejecución de toda clase de actos y contratos de naturaleza civil relacionados con su objeto y permitidos por las leyes. No ejercerá el comercio ni la industria. CLAUSULA SEGUNDA.- En la Segunda parte que se refiere al capital de la compañía y a la integración del mismo.

ci.

Guayaquil, 22 de octubre de 1991



ABG. MIGUEL MARTÍNEZ DAVALOS
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA DE GUAYAQUIL

